



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS
EN EL DISTRITO CONCILIATORIO DE WANCHAQ AÑO 2018**

**Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO**

PRESENTADA POR:

Bach: Alia Yandira Llasac Huanca

Bach: Katherine Madiel Palomino Quispe

ASESOR:

Mgt. Renzo Ortiz Díaz

Para obtener el grado de abogado.

CUSCO - PERÚ

2021



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a las siguientes personas:

A nuestros padres, por habernos apoyado a lo largo de toda nuestra vida, a nuestros hermanos, abuelos, por habernos apoyado a lo largo de toda nuestra carrera universitaria.

A todas las personas especiales, que fueron nuestro soporte en cada etapa de nuestra vida universitaria, apostando por nuestro desarrollo humano y profesional.

Bach: Alia Yandira Llasac Huanca

Bach: Katherine Madiel Palomino Quispe



AGRADECIMIENTO

Nos gustaría agradecer a Dios por cuidarnos, bendecirnos y guiarnos por un buen camino, lo que nos trajo hasta aquí, siendo la fortaleza y el apoyo en momentos difíciles.

Agradecer a nuestros padres quienes nos han motivado durante toda nuestra formación profesional siendo los principales promotores de nuestros objetivos, por la confianza que ellos nos brindan, así como los valores, principios y consejos que nos han inculcado.

De igual manera agradecer a nuestro asesor por su visión crítica y por haber compartido sus conocimientos y ayudarnos a formarnos como personas e investigadoras.

Bach: Alia Yandira Llasac Huanca

Bach: Katherine Madiel Palomino Quispe



RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo desarrollo en el distrito conciliatorio de Wanchaq, que tuvo como objetivo determinar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018. El tipo de investigación es explicativo, de nivel no experimental y enfoque cualitativo, donde se tomó como población a veinte centros de conciliación del distrito de Wanchaq y dos Juzgados de Paz Letrado del distrito de Wanchaq. El trabajo de investigación se enfocó en la determinación de eficiencia del acta de conciliación extrajudicial, identificando que el acta de conciliación extrajudicial es eficaz, puesto que este mecanismo alternativo de solución es una forma rápida y sencilla de resolver conflictos, esto se corrobora según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Así mismo se observa que muchas personas prefieren realizar este proceso, ya que es un mecanismo donde se logra ahorrar tiempo y dinero.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial de Alimentos



ABSTRACT

The research work was carried out in the Wanchaq conciliatory district, which aimed to determine the effectiveness of the extrajudicial conciliation act for food in the Wanchaq Conciliation District Year 2018. The type of research is explanatory, non-experimental level and qualitative approach, where twenty conciliation centers of the Wanchaq district and two Legal Peace Courts of the Wanchaq district were taken as population. The research work focused on determining the efficiency of the extrajudicial conciliation act, identifying that the extrajudicial conciliation act is effective, since this alternative solution mechanism is a quick and easy way to resolve conflicts, this is corroborated according to the Ministry of Justice and Human Rights. Likewise, it is observed that many people prefer to carry out this process, since it is a mechanism where time and money can be saved.

Keywords: Extrajudicial Food Reconciliation



ÍNDICE

	PAG.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación	5
1.4.1. Conveniencia.....	5
1.4.2. Relevancia Social.....	6
1.4.3. Implicaciones Prácticas.....	6
1.4.4. Valor Teórico	6
1.4.5. Utilidad Metodológica	7
1.5. Delimitación del estudio	8



1.5.1. Delimitación Espacial.....	8
1.5.2. Delimitación Temporal.....	8
1.6. Limitaciones.....	8
1.7. Aspectos éticos.....	8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.2 Antecedentes Locales.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Teoría del conflicto.....	13
2.2.2. Los Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos.....	19
2.2.3. La conciliación.....	21
2.2.4. Marco legal.....	34
2.2.5. Conciliación Extrajudicial.....	38
2.2.6. Definición de alimentos.....	44
2.2.7. Caracterización de los alimentos.....	44
2.2.8. Derecho alimentario y pensión de alimentos.....	45
2.2.9. Obligación de alimentos.....	45
2.2.10. Liquidación de alimentos.....	46
2.2.11. Liquidación de alimentos devengados.....	46



2.2.12. Derecho procesal.....	46
2.2.13. Derecho de familia.....	46
2.3. Definición de términos.....	47
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO.....	49
3.1. Tipo de investigación.....	49
3.2. Nivel de investigación.....	49
3.3. Enfoque de la investigación.....	49
3.4. Población y muestra.....	49
3.4.1. Población.....	49
3.4.2. Diseño muestral.....	50
3.5. Técnicas para la recolección de datos.....	50
3.6. Descripción de los instrumentos.....	50
3.6.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	50
3.6.2 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.....	50
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	52
4.1. ¿Es eficaz el acta de conciliación extrajudicial de alimentos?.....	53
4.2. ¿Se llega a ejecutar el acta de conciliación extrajudicial de alimentos? ¿Cómo? y/o ¿Por qué?.....	54
4.3. ¿Existe un plazo diferencial entre una conciliación extrajudicial y conciliación judicial de alimentos?.....	56



4.4. ¿Los acuerdos establecidos en el acta de conciliación se cumplen?.....	57
4.5. ¿La disposición de las ambas partes influye en el acta de conciliación extrajudicial de alimentos?.....	59
4.6. ¿Usted cree que es mejor hacer una conciliación extrajudicial?.....	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65
ANEXO	69
ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	70
ANEXO II: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Estando a las necesidades propias de la edad y otras circunstancias tales como incapacidad física o mental, el Estado Peruano previene que una persona que no puede asistirse por sí misma, está facultada para solicitar una pensión de alimentos a quien la ley determine que le corresponde ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. Dicha pensión se fija a fin de cubrir los gastos propios por alimentación, vivienda, recreación, educación y salud del menor alimentista y/o mayores adultos y de ser el caso la persona con discapacidad física o mental.

En la actualidad, en los casos de alimentos, cuando la persona obligada a pasar su deber alimentario se niega a realizarlo, el titular del derecho alimentario – a través de su representante de ser el caso – a fin de hacer valer su derecho, recurre a dos vías: Proceso Judicial, y Conciliación Extrajudicial.

La vía judicial como es bien sabido, refiere un proceso judicial para que se determine la pensión de alimentos, el cual esta dirigido por un juez. Mientras que la “conciliación extrajudicial” tiene en consideración un mecanismo alternativo para solucionar conflictos, a través de las partes implicadas que se desarrollan mediante un dialogo que es supervisado por un tercero (conciliador), para lograr un acuerdo para el beneficio de ambas partes.

Si bien, el proceso judicial tiene una etapa de conciliación, está se sujeta a los plazos y etapas del proceso que como es de conocimiento público, debido a la excesiva carga procesal puede traer demoras y dilataciones que finalmente perjudican al alimentista, que, como titular del derecho, lo único que busca es una atención próxima a



fin de que se determine una pensión de alimentos. Además de que, por su propia naturaleza, el proceso judicial determina una pensión de alimentos de acorde al criterio del magistrado y los lineamientos de ley, de acuerdo a la necesidad de la persona que es beneficiaria de una asignación para alimentos, así la posibilidad y capacidad del obligado.

De esta manera, la conciliación extrajudicial conlleva mejores resultados a favor de las partes en disputa, ya que es sencillo, ágil y pacífica solucionar una controversia y al ser las partes quienes conocen su propia realidad, es más probable que la presente solución se enmarque al contexto real de lo sucedió y por tanto sea más favorable.

Conforme establece la Ley N° 26872, que rige el procedimiento de conciliación extrajudicial, los centros de conciliación tienen la responsabilidad de realizar las conciliaciones entre las partes, así mismo es importante mencionar que estas instituciones son consensuales lo que considera la generación de un acto jurídico, donde los involucrados buscan resolver sus discrepancias con el apoyo de una tercera persona, al cual se le llamará conciliador.

Así, a través de los procesos conciliatorios y sus concluidos pasos, el producto obtenido es el acuerdo conciliatorio, en el cual los involucrados podrán plasmar los acuerdos a lo que ambas partes consideren justo para poder solucionar sus conflictos, en ese sentido será el acta de conciliación el documento donde estará plasmado todos estos acuerdos; sin embargo dado la importancia del contenido de dicho documento, la misma que estará sujeta a la observación de sus respectivas “formalidades solemnes”, las que están previstas en el Artículo 16 de la Ley N° 26872, bajo sanción de nulidad.

Los involucrados tienen la oportunidad de poder deliberar la solución, la cual tendrá que ser registrada en el acta de conciliación, donde constatará la firma y los



acuerdos a los que llegan las partes, así mismo la función del conciliador será de representar la conclusión del procedimiento conciliatorio y realizar la validez, cabe

mencionar que dicha validez tiene el mismo rango que una sentencia judicial. En ese entender, una conciliación extrajudicial, es una herramienta legal que es usada como medio alternativo que se desarrolla a través del diálogo, con un tercero que viene a ser el conciliador, quien hace la función de facilitador, de superar diferencias y poder concretar acuerdos que puedan remediar las necesidades de los involucrados (la parte solicitante y el invitado).

Teniendo en cuenta el valor de las actas de conciliación, estas tendrán plasmadas el acuerdo conciliatorio, así como su respectiva solución, en ese sentido el actual trabajo investigativo tiene como finalidad analizar la conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wánchaq en la ciudad de Cusco, sobre todo la eficacia de la misma. Por otro lado también se observó el trabajo que desarrollan los “centros de conciliación extrajudicial” tanto privado y público del distrito mencionado con el fin de solucionar los problemas de tenencia de hijos, pensión de alimentos, régimen de visitas, pago de deudas, entre otros, para poder evitar problemas judiciales.

El problema descrito se puede reducir, si las actas de conciliación tienen objetivos claros que cumplan con las expectativas de las partes y que proporcionen soluciones prácticas y concretas frente a sucesos que ocurran después de la firma de actas; ya que se entiende que las conciliaciones de alimentos se ejecutarían efectivamente si los centros de conciliación garantizan los servicios de calidad y facilitadores que contribuyan con llegar a acuerdos de manera más rápida y eficaz lo que tendría como resultado una conclusión del proceso de conciliación en poco tiempo,



contribuyendo con una mayor voluntariedad por parte del solicitante e invitado y por ende, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wánchaq Año 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se ejecuta el acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wánchaq – 2018?
- ¿De qué manera el plazo influye en la conciliación extrajudicial de alimentos y en la conciliación judicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018?
- ¿Cómo la voluntad de las partes influye en la conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wánchaq – 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wánchaq Año 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo se ejecuta el acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio Wánchaq – 2018.



- Establecer de qué manera el plazo influye en la conciliación extrajudicial de alimentos y en la conciliación judicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wánchaq – 2018.
- Conocer como la voluntad de las partes influye en la conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wánchaq – 2018.

1.4. Justificación

El trabajo investigativo es importante porque se ocupará en intentar explicar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq (Cusco). De la misma manera, se dio a conocer cómo se elabora y ejecuta el acta de conciliación extrajudicial de alimentos; asimismo, se comparó de qué manera el plazo influye y hace comprender como la disposición de las partes procede en la “conciliación extrajudicial” de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq. Asimismo, esta investigación servirá para las instituciones públicas y/o privadas de alcance local, nacional e internacional, para las futuras investigaciones del mismo tema, quienes serán los beneficiarios directos e indirectos.

Es en ello en que se basa la justificación de la presente investigación valorando los criterios a continuación:

1.4.1. Conveniencia

El trabajo investigativo actual es conveniente, debido a que servirá para determinar de manera clara, cuál es la eficacia de las actas de conciliación de alimentos, así mismo como conocer la ejecución de estas actas y como llega a tener conciliaciones sobre los alimentos, ya que el problema en gran cantidad dentro del distrito de Wánchaq es sobre la pensión de alimentos, tenencia de hijos, y si las partes están dispuestas a las



soluciones que se requiere, conciliaciones de alimentos se ejecutarían efectivamente si los centros de conciliación garantizan los servicios de calidad.

1.4.2. Relevancia Social

Ayudará a disminuir de mejor manera los problemas que se ejecutan en la sociedad y familia; para analizar la eficiencia de las actas extrajudiciales por alimentos y determinar las causas civiles que alteran o modifican el reglamento, contribuyendo a tener bienestar social y seguridad ante la ley.

1.4.3. Implicaciones Prácticas

Respecto a las implicaciones prácticas, la investigación busca contribuir a la determinación de la obligación de alimentos mediante la conciliación; incluso aunque se establezca la no obligatoriedad de realizarlo mediante acuerdo conciliatorio según la Ley N° 29876 la finalidad de llevar una conciliación de alimentos es viabilizar un acuerdo mutuo de las partes para velar el bienestar del menor y poder establecer relaciones de paz en la sociedad.

1.4.4. Valor Teórico

La investigación actual considera el análisis de las deficiencias y dificultades de las actas extrajudiciales para determinar los casos que llegaron a tener una conciliación, o cuantas fueron llevadas al poder judicial por alimentos, así lo refiere una evaluación de la modificación del artículo 9 de la Ley 29876, reglamento de conciliación extrajudicial del código procesal civil. Este artículo pasó a ser modificado por la Ley 29876, indicando la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial para los asuntos anotados de los procedimientos judiciales referidos a la pensión alimenticia. En ese sentido para los resultados de



la calificación de la declaración judicial, la conciliación extrajudicial no puede ser exigible en los siguientes casos:

- En los procesos judiciales relacionadas con la pensión alimenticia.
- Cabe aclarar que, en los procedimientos relacionados con la pensión alimenticia y los pagos de manutención, no podrían ser obligatoriamente resueltos por centros conciliatorios, debido a que no estaría facultado por el código procesal civil solucionar estos conflictos.

Problema que puede ser resuelto de manera directa por el poder judicial en los plazos que determine la entidad y obtener la resolución optima de la discrepancia; réplica que, en gran parte de la población, no estaría de acuerdo debido a los plazos prolongados que se establece para solucionar el problema, recurriendo a medios judiciales más cortos como los centros de conciliación para solucionar su demanda.

1.4.5. Utilidad Metodológica

Mientras que en la utilidad metodológica se ejecutó un análisis de la eficacia de las actas extrajudiciales de alimentos en el distrito conciliatorio de Wánchaq y se apoyó de mejor manera a tener ideas claras sobre la importancia que tiene la Ley 26872 y en qué medida se benefició o no al desarrollo de los conflictos civiles, en especial en el proceso judicial de alimentos, debido a las demoras en los plazos establecidos por el poder judicial.



1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

El trabajo investigativo se ha ejecutado en los centros de conciliación del Distrito Conciliatorio de Wánchaq del 2018.

1.5.2. Delimitación Temporal

La demarcación temporal de la actual investigación fue enfocada en el año 2018.

1.6. Limitaciones

Las limitaciones de la presente investigación son el no acceso al número o al total de las actas de conciliación extrajudicial (de los Centros de Conciliación privados y públicos) del año 2018, ni al seguimiento de las partes dentro del proceso.

1.7. Aspectos éticos

La información que se obtuvo de cada director de los “centros de conciliación” estatales y del sector gubernamental del Distrito Conciliatorio del distrito de Wánchaq (Cusco) es de manera confidencial, de la cual no se divulgará la información.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Antecedente N°1

Autor: Kely Rayo Isidro

Título: “Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado paz letrada de familia de la ciudad de Huánuco, 2014”

Años de publicación: 2018

Universidad: Universidad de Huánuco

País: Perú – Huánuco

Resumen: El trabajo de investigación tuvo como objetivo demostrar la eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos, sometidos a un proceso ejecutivo por incumplimiento de obligaciones alimentarias; para que de esta forma el procedimiento alimenticio contribuya a los alimentistas, por lo que se planteó el problema principal de la mencionada investigación: ¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado de pasa letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014?. Frente a este principal problema se observó que alrededor del 80% presenta muestras de eficacia en el proceso, es decir este tipo de resultados deja sin derechos alimentarios a una población de menores y adolescentes, muchas veces a causa de una demora excesiva de los procesos.

Conclusiones: El procedimiento gubernamental en los actos de conciliación extrajudicial en materia de pensiones alimenticias se caracteriza porque el 90% de las demandas han sido admitidas con su correspondiente mandato ejecutivo, el 10%



declaradas inadmisibles por pérdida de necesidades formales; Luego, en el caso de los mandatos ejecutivos en 16 expedientes, se registra que se han formulado contradicciones y estas debajo de los argumentos de que no se debe ahora la cantidad de dinero que está dentro de las liquidaciones de las deudas de alimentos; de estos documentos donde se encuentran las contradicciones el 88% no se siguen utilizando medios de prueba adecuados, el 12% más efectivo se han apoyado con medios de prueba adecuados. El veinticinco por ciento de los casos investigados documentan que se interpusieron excepciones y defensas y el setenta y cinco por ciento de los expedientes no reportan dichos recursos. Agotados los rangos excepcionales del proceso ejecutivo, se ha demostrado que en el 90% de los podrecimientos ejecutivos de actos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el juez de las instancias ha emitido una resolución o sentencia haciendo valer la pretensión fundada; en consecuencia, se ha otorgado favorablemente el derecho a la pensión alimenticia de los menores y adolescentes.

Antecedente N°2

Autor: Luis Hermenegildo Melo Rivera

Título: Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 - 2016

Años de publicación: 2017

Universidad: Universidad José Carlos Mariátegui

País: Perú- Moquegua



Resumen: El trabajo de investigación tuvo como objetivo conocer la aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, para observar el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016. Donde se observó que el tiempo que toman los procesos de conciliación extrajudicial son menores en comparación a un proceso judicial normal, además de la reducción de los costos y la carga procesal. Por otro lado, se vio que en los últimos años hubo un incremento de procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, relacionados a la aplicación de la Ley 26872, muestra de ello es que durante los años 2015-2016, se realizaron 1340 procedimientos conciliatorios concluidos, así mismo se presencié la existencia de 92 Centros de Conciliación entre públicos y privados.

Conclusiones: Se consideró 11 Centros de Conciliación, con sus directores Conciliadores y conciliantes, donde se concluyó que el 80% de conciliadores están aptos para la aplicación de la normatividad. El 100% de los directores Conciliadores consideran que la Ley 26872 debe generalizarse a obligatoriedad. Además, se observó que el 70% de los peticionantes de la conciliación tienen trabajo estable, lo que facilita alcanzar un arreglo adecuado y cumplir con la pretensión alimentaria; sin embargo, estos peticionantes suelen carecer de mostrar afecto a sus hijos, es decir se observa un elevado cumplimiento de responsabilidades de los padres, pero poca expresividad emocional hacia los hijos en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.



2.1.2 Antecedentes Locales

Antecedente N°1

Autor: Nohelia Stephany Apumayta Pinto

Título: Las facultades de los representantes de las entidades y la eficacia de la conciliación extrajudicial en la ciudad de Cusco 2016

Años de publicación: 2017

Universidad: Universidad Andina del Cusco

País: Cusco – Perú

Resumen: El trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar las causas por las que no se otorgan facultades autoritativas a los procuradores públicos y como ello afecta a la eficacia de la Conciliación Extrajudicial. La Conciliación Extrajudicial en las Contrataciones del Estado es un tema estipulado en el artículo N° 45.5 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado con la ayuda del Decreto Legislativo N° 1341 y en el artículo N° 183 del Reglamento de la citada Ley, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF en su artículo N° 183. Así La Conciliación Extrajudicial en Contrataciones con el Estado es un conflicto donde muchas veces no se puede llegar al consenso de ambas partes, ya que cuando la Entidad es la parte invitada, representado por Procurador Público, requiere de facultades autoritativas, estas solo pueden ser brindadas por el consejo municipal, provincial o regional, sin embargo en muchos casos estas facultades autoritativas demoran en ser autorizadas o no se concretan, lo que afecta la eficacia de los procesos conciliatorios Extrajudiciales.

Conclusiones: Las Conciliaciones Extrajudicial en Contrataciones se observaron que con el Estado es un tema que muy pocas veces tiene resultados que puedan



beneficiar a ambas partes ya que, el procurador no siempre obtiene facultades autoritativas para que exista un acuerdo conciliatorio y se pueda concretar el Acta de Conciliación, en ese sentido esos problemas difícilmente logran mejorar la situación de la solución de conflictos en las entidades públicas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría del conflicto

A lo largo de la historia del ser humano, se observó como el conflicto ha formado y forma parte de su vida, algunos autores atribuyen este hecho a la actitud que se tiene al momento de buscar alimentos para la supervivencia o en la lucha por ampliar su territorio invadiendo pueblos (Siguenza & Crespo, 2012).

El conflicto es un fenómeno natural en toda la sociedad en otras palabras el conflicto es un hecho social arraigado a la vida en sociedad, es así que no importa el cambio social que pueda ocurrir, el conflicto estará presente de modo mayoritario y en cierto punto de manera absoluta en la vida de los seres humanos (García, 2008).

Es la disconformidad entre dos seres humanos, también se puede dar entre dos familias, o sociedades, así como dos países, que se trata de algo negativo para ese conjunto de seres humanos, del cual se le califica como algo inmoral o reprobable, o por consecuencia de un avance tecnológico el cual no llegan a un punto de arreglo.

Para Jhon Rex, el conflicto es un hecho intencional, el cual está orientada a la ejecución de la voluntad del autor, por lo que como consecuencia tendrá una resistencia de la otra parte involucrada en el conflicto, además se debe tener en cuenta las circunstancias y el contexto que le permitan demostrar al ser humano



sus actitudes de conflicto. La forma como se expresan estas actitudes puede ser mediante un debate donde se interpreta las acciones del uno y lo otro, en ese sentido cuando una situación conflictiva termina en una “revolución victoriosa”, el lado que se considera perdedor puede atacar o no la nueva situación, así la parte ganadora necesitará mostrar la legitimidad de su gloria para convencer de que sus exigencias o situación corresponden a las normas o la conveniencia (Cadena, 1993).

La teoría del conflicto se define como la situación que tienen dos o más personas para la resolución de un conflicto, estos acontecimientos generan problemas acerca de sus temas de interés donde se observa que habrá un ganador o un perdedor.

Según Ruska y Ledesma (2007) se resumirá la teoría del conflicto resaltando los puntos más relevantes.

2.2.1.1. Concepto

Se define al conflicto como una pelea, batalla o lucha, en otras palabras; es una confrontación física entre los responsables del conflicto, sin embargo, se debe incluir en este significado la discrepancia de alto nivel u oposición; de intereses, ideas, criterios, etc. (Siguenza & Crespo, 2012). Por lo que al conflicto se le debe entender como una reacción entre los involucrados en la que procuran la obtención de objetivos que parecen ser para alguno de ellos incompatibles de modo que se manifiestan siendo inevitable para la humanidad de tal manera se dice que es un fenómeno social en el que interviene un grupo de personas.



Campos (2009) define el conflicto como una transición de régimen, es decir tomar en cuenta la consecuencia de acciones para alterar el orden internacional y no solo como la pelea entre dos partes. Es así que un sistema político será desafiado en varias oportunidades para que el otro sistema político entre al poder, en consecuencia, ese sistema político será debilitado cuando ya no pueda superar a sus rivales y se ratifica cuando sí pueda superarlos (Campos, 2009, pág. 72).

Por otro lado, Alonso (2008) considera que el término conflicto hace referencia a un argumento negativo que al final tiene diferentes significados, lo que lleva a la confusión del término, he ahí la importancia de su estudio (Alonso, 2008, pág. 23). En todas sus dimensiones es negativo tanto por miembros de la sociedad o en un grupo familiar ya sean de diferentes géneros, edad, ya sea por adopción o hijos legítimos, donde no hay comprensión en la convivencia. Este empieza por culpar a otros de un acto realizado y se defienden contra lo que se dice, la incredulidad del conflicto y el no hacerse responsable de los actos cometidos dificulta ver las nuevas formas de convivencia.

2.2.1.2. Niveles del conflicto

Los conflictos son propios a los seres humanos debido a que cada ser humano tiene una gama de valores, preferencia, pensamientos, comportamientos, sentimientos, lo que los diferencia del resto, he ahí donde surgen las diferencias, conflictos, discrepancias y si a ello le agregamos el factor competencia se producen los conflictos; en este punto es donde las partes defienden sus posiciones con argumentos para plantear



sus intereses y objetivos que por motivos de estrategia algunas veces se muestra y otras no. Estos niveles de conflicto dependerán en caso se realice de manera personal en la que intervengan dos o mas sujetos, grupal en el que intervengan dos o mas grupos e internacionalmente en la que actúan dos o más naciones.

A. Conflicto intrapersonal o intrapsíquico: Este tipo de conflictos hace referencia a las fricciones personales que ocurre dentro de los individuos, en ese sentido la fuente de este tipo de conflictos incluye el tipo de pensamientos, emociones, valores, ideas e impulsos que entran en disconformidad con la otra parte, es así que el origen del conflicto intrapsíquico, será materia de estudio de la psicología cognitiva, clínica y la teoría de la personalidad, etc.

B. Conflicto interpersonal: Se observa entre personas individuales en la que los involucrados son familiares y amigos cercanos, donde de realizarse la negociación y mediación se estaría hablando de la resolución de conflictos interpersonales (Azalete, 2014).

C. Conflicto intragrupal: Se da dentro de un pequeño grupo: es decir entre familiares, clases, corporaciones, es así que en este nivel se estudia la capacidad que tiene los integrantes de estos grupos para poder solucionar sus discrepancias para luego seguir avanzando hacia sus objetivos en común

D. Conflicto intergrupal: Se produce entre dos grupos, pueden ser dos naciones en conflicto, sindicatos, etc. Se caracteriza por ser de difícil



resolución ya que son varias personas los implicados y a causa de las interacciones que puede darse entre los mismos (Azalete, 2014).

2.2.1.3. Estructura del conflicto

Son tres elementos que están ligados a la estructura de un conflicto los cuales están relacionados, los cuales están en constante cambio estos son: la inicial situación, está referido a los hechos que dieron inicio al conflicto entre los involucrados, el siguiente elemento es el de las actitudes conflictivas, donde se ven las reacciones (ira, intolerancia, rechazo) que tienen los involucrados frente al conflicto; por último, el comportamiento serán las acciones que son las respuestas frente a los acontecimientos iniciales.

Como en todo conflicto se espera que este llegue a una solución, este hecho ocurrirá siempre y cuando los involucrados tengan las intenciones de llegar a un acuerdo, por otro lado, se podría considerar a ambas partes como perdedores en caso no se llegue a un consenso, pero en aras de una mejor situación para las partes lo mejor sería llegar a un acuerdo, aunque ello signifique que una de las partes pierda algo. Este último concepto es lo que la DEMUNA's busca en aras de una mejor solución con la conciliación extrajudicial para las partes. es por ello que se espera que los conciliadores de las DEMUNA's comprendan la teoría del conflicto porque les permite darse cuenta de lo que pasa con los sujetos involucrados y sus intenciones verdaderas, esta información permitirá desarrollar y plantea estrategias asequibles para la solución. Así como es importante que el conciliador tenga conocimiento de la teoría del conflicto



también debe manejar las técnicas de como negociar, lo que le permitirá llevar a cabo una estrategia de solución que pueda satisfacer las necesidades de las partes (Ledesma & Ruska, 2007).

Composición de la estructura del conflicto en relación a 3 ejes:

A. Las personas: Cantidad de individuos implicados, su idiosincrasia, personal y el contexto, las percepciones, creencias, los sentimientos, valores, intereses, necesidades, la forma de enfrentar las trabas.

B. El proceso: La propia dinámica del conflicto, factores que influyen en su evolución, motivos que lo originan y los lenguajes utilizados que son indicadores de las actitudes de los involucrados.

C. El conflicto propiamente dicho: Para este caso estas se subdividen en: las causas objetivas (se entienden como manifestaciones o señal de las causas profundas) y las causas profundas y ocultas (origen de los conflictos).

2.2.1.4. Solución del conflicto.

Para resolver un conflicto Azalete (2014) menciona:

- a) Ambas partes están de acuerdo con las reglas básicas.
- b) La primera persona narra los acontecimientos que esta presenciando, los hechos y los sentimientos que todo el proceso le generó, mientras la otra persona escucha.
- c) La segunda persona describe los hechos desde su perspectiva, respecto a lo que se comentó y así comprender la situación.



- d) Se repite los pasos c y b con la otra parte involucrada, cuenta su versión de la historia.
- e) Ambas partes del conflicto proponen posibles soluciones.
- f) Acuerdan la solución y si no hay, el juez lo determina.

2.2.2. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Se consideran una alternativa paralela a la justicia formal los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscan resolver la mejor manera los conflictos que se den entre los involucrados, es importante mencionar que estos mecanismos son de alcance para cualquier persona ya que estas presentan una gama de alternativas las cuales se realizarán de acuerdo a sus necesidades, estos se subdividen en dos grupos:

2.2.2.1. Autocompositivos

Los mecanismos autocompositivos se dan cuando las partes involucradas son conscientes de la importancia de su conflicto, es así que ellos toman la decisión de ponerle solución a su disputa, en la actualidad se cuenta con diferentes mecanismos autocompositivos entre los cuales encontramos: la mediación, negociación y la conciliación.

2.2.2.2. Heterocompositivos

Se brindará una solución, el cual será realizado por una tercera persona quien brindará una posible solución a la controversia, así mismo este proceso tendrá que seguir un proceso correcto y se brindará oportunidad de defensa a los implicados.

Se resuelve los conflictos con el apoyo y guía de un tercero, quien no tiene ninguna vinculación con las partes involucradas, donde este tercero



impondrá una decisión a las partes. Este tipo de mecanismo se realiza cuando alguna de las partes así lo considera. Otro tipo de mecanismo de solución en conflictos lo encontramos en la vía judicial ordinaria y el arbitraje.

2.2.2.3. Arbitraje

Según Grajales (2005) en este método se incluye el proceso a una tercera persona ajeno a las partes, quien tendrá el nombre de árbitro, el será asignado por las partes, su función será de resolver el conflicto escuchando las versiones de las partes.

El arbitraje se da con el apoyo de un tercero llamado arbitro, quien tomará la decisión por medio de un litigio y resolverá el conflicto por medio de un laudo arbitral donde las partes obligatoriamente tendrán que comprometerse a cumplir el acuerdo al que se llegó, se subdivide en tres clases de arbitraje:

A. Arbitraje ad-hoc: Se caracteriza por que las partes realizan un acuerdo acerca del procedimiento arbitral. Es dirigido directamente por los árbitros, no se requiere de un “centro de arbitraje” encargado de la administración del trámite.

B. Arbitraje institucional: Con la existencia de un centro de arbitraje a diferencia del arbitraje ad-oc se desarrolla cuando las partes no llegan a un acuerdo de la clase de arbitraje que requieren para resolver su conflicto.

Presenta dos modalidades:

- El institucional reglado. Donde las partes involucradas toman en cuenta los reglamentos del centro de arbitraje.



- El arbitraje institucional legal. Donde la dirección del proceso arbitral será dirigida por el centro de arbitraje.

C. Arbitraje virtual: Este tipo de arbitraje es una variación del arbitraje institucional con la única diferencia que le proceso se desarrollará con el apoyo de una plataforma o aplicativo, por donde se realizan las comunicaciones y los actos procesales.

2.2.3. La conciliación

Para muchos autores la conciliación es un mecanismo de solución donde las implicados son acudidas por un conciliador, él tiene la finalidad de orientar a las partes para que ambos mediante la comunicación puedan solucionar sus problemas familiares u otros. Por otro lado, se debe tener en cuenta que los conflictos son actos naturales e inherentes en nuestra existencia, Sin embargo, rara vez reconocemos que esta realidad es contradictoria, porque mientras nos enfrentamos a un problema, no solemos ser conscientes de ello, lo afrontamos con una mala actitud para poder resolverlos, porque lo vemos como algo perjudicial, sin embargo, un conflicto podría ser visto como una forma de llegar a mejores consensos. (Ledesma & Ruska, 2007).

La conciliación extrajudicial busca conciliar o llegar a un acuerdo sin buscar culpables del incumplimiento de los deberes que se tiene dentro de un conflicto familiar. Además, cada uno de las partes tiene el deber de pasar pensión sin generar conflictos.

Acta de conciliación: Documento donde estarán plasmados todos los acuerdos a los que las partes llegaron para poder solucionar sus conflictos, así



mismo estos se consideraran afirmativos cuando están descritas perfectamente en el acta de conciliación.

Según Medina (2014) las actas de conciliación se caracterizan por ser explícitas, dado que todo lo acordado debe estar escrito en dichas actas; son ejecutables, en tanto que las partes implican el instante a partir del cual cada una de ellas puede requerir a la contraria el cumplimiento de lo acordado y, finalmente, deben ser claras, en cuanto a establecer la proximidad y la forma en que se puede cumplir lo acordado.

El Artículo 16 de la Ley de conciliación, decreto legislativo N.º 1070, indica la importancia del acta de conciliación ya que en este documento estarán plasmados las voluntades de las partes. (Ministerio de Justicia, 2008)

2.2.3.1. Fases de la conciliación

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) menciona que existen las siguientes fases:

A. FASE 1: EVALUACIÓN DE PRE-CONCILIACIÓN: Tiene como objetivo determinar si el conflicto es conciliable y captar información relevante que le permita al conciliador determinar una estrategia inicial que pueda ayudar a los involucrados a una mejor solución. Es importante mencionar que antes de llevar el proceso de conciliación, se debe determinar si el conflicto tiene las características necesarias para ser solucionado mediante el tipo de conciliación que se considera realizar o si el conciliador tiene las herramientas necesarias para este tipo de conciliación, en ese sentido se debe tomar en cuenta los siguientes criterios al momento de evaluar los casos:



- **Materia Conciliable:** Se debe precisar si los conflictos a tratar pueden ser solucionados por medio de la conciliación o no, teniendo en cuenta lo que indica la Ley de Conciliación y su Reglamento.
- **Complejidad de caso:** Al presentarse casos de gran dificultad se debe tener en cuenta las capacidades de solución del conciliador, dado que de estas dependerán la eficiencia con la que se resuelva el caso. Además, en muchos de los casos complejos se tiene una gran cantidad de participantes, es así que se deberá evaluar la capacidad de comunicación del conciliador.
- **Especialización:** Se debe tener en cuenta la preparación del conciliador, es decir si el conciliador tiene las habilidades y especializaciones necesarias para poder ayudar de manera eficiente en resolver el caso, además se debe considerar que el conciliador trabajará con los involucrados para lo cual será necesario saber si el conciliador tendrá tiempo suficiente para atender las demandas de las partes.
- **Capacidad de las partes:** Los involucrados no siempre tendrán una capacidad de participación en los procedimientos conciliatorios ello puede ser a causa de que sean menores de edad o por condiciones personales.

B. FASE 2: CONVOCATORIA

En esta fase se realiza la convocatoria a los involucrados en el conflicto para que concurran a la audiencia de conciliación. Este proceso comprende:

- Preparar la invitación



- El método de invitación.

C. FASE 3: APERTURA

- En primera instancia se convoca a los “Actos Previos”, donde se realiza la respectiva invitación y luego se hace un primer encuentro con las partes involucradas para realizar el diálogo.
- Este segundo momento se le conoce como el “discurso de apertura”, se da inicio cuando se abre formalmente la audiencia y se desarrolla hasta que se hace la invitación a las partes para que ejecuten su participación concerniente al problema que los convoca.

D. FASE 4: COMUNICACIÓN:

Se da inicio con los conciliadores llamando a los involucrados a realizar sus primeras declaraciones respecto a los hechos, el cual culmina cuando se descubre los intereses y se redefine el desacuerdo entre las partes. Los conciliadores pasan por las siguientes etapas:

- Trabajo inicial con las personas
- Trabajar una agenda
- En busca de intereses

E. FASE 5: NEGOCIACIÓN

Las personas encargadas de desarrollar una conciliación tienen como objetivos estimular a las partes para que proporcionen estrategias y alternativas de solución y así resolver su problema el cual es obtenido a través del trabajo colaborativo, donde se espera redelinear el conflicto y elaborar en conjunto alternativas.



2.2.3.2. Características de la conciliación

Según Cañivano citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), menciona las siguientes características:

A. Disputa existente. Para que un conflicto llegue a la conciliación, anteriormente debió haber una discusión entre las partes, donde ambas consideraron que requerían de un tercero para que puedan solucionar su disputa.

B. Actuación de un tercero neutral. Para resolver un conflicto es necesario la existencia de una tercera persona que sea imparcial con las partes involucradas y para que esta conciliación se realice de manera eficiente es necesario que la tercera persona cuente con conocimientos en técnicas de negociación y comunicación por ello se considera que para este tipo de conflicto el más preparado será el conciliador.

C. Autodeterminación de las partes. - La conciliación será el resultado del acuerdo al que lleguen los involucrados en el conflicto, este acuerdo tiene que ser de acuerdo a su voluntad. Es decir, el conciliador no puede imponer ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados.

D. La confidencialidad. - Esta característica se rige tanto para las partes como para el conciliador, esta característica hace mención a la garantía que tienen las partes, donde la información que obtenga el conciliador no puede ni deben ser revelado por él en ningún proceso.

E. Voluntariedad. - Hace referencia a que los conflictos de las partes involucradas solo podrán ser resueltos por la voluntad de los mismos, muchos autores consideran esta característica como una ventaja de la



Conciliación, sin embargo, a veces suele traducirse en desventaja cuando las partes involucradas se resisten a encontrar una solución, ello se muestra a través de la falta a las audiencias de conciliación.

F. Incertidumbre. - La conciliación no garantiza que el conflicto sea resuelto, lo que incrementa el sentimiento de incertidumbre de las partes, ya que en la conciliación no habrá una resolución (sentencia) como en un proceso judicial.

2.2.3.3. Procedimiento conciliatorio

La conciliación hoy en día es considerada como un dispositivo efectivo para la resolución de problemas, basado en la comunicación y creatividad para encontrar soluciones que satisfagan a las partes involucradas. (MINJUS, 2017).

El manejo de las tácticas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio debe manejarlas eficazmente el experto en conciliación, por lo tanto, es el más idóneo para conducir el proceso conciliatorio ya que tiene conocimiento de las etapas para conducir el proceso de una reunión de conciliación; sin embargo se debe tener en cuenta que el conciliador debe contar con una amplia experiencia que le permita tomar el mejor modelo conciliatorio, estos modelos son parámetros para la conducción de una conciliación que fueron elaborados por profesionales que se ocupan del tema. (Romero, 2012).

Según el ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), menciona el procedimiento conciliatorio.



A. Solicitud de conciliación

Es el informe que inicia el sistema de conciliación y debe observar los requisitos señalados en el artículo 12 del reglamento de la Ley de Conciliación.

Se debe tener en cuenta:

- Fecha

La audiencia debe celebrarse en un plazo máximo de 10 días laborables a partir del día siguiente al envío de las invitaciones.

Si el centro de conciliación cuenta con un sistema de precalificación, el sello de recepción sólo debe colocarse mientras se determina la capacidad del medio para empezar el método de conciliación.

Los nombres de las personas tienen que estar debidamente registrados, indicando los nombres y cada uno de los apellidos. Si el solicitante más sencillo conoce uno de los apellidos del visitante o no está seguro de su nombre, deberá solicitar el documento de identidad RENIEC, con lo que el invitado quedará debidamente reconocido. En el caso de las personas jurídicas, el nombre de la empresa debe ser distintivo y no el del gerente o representante legal.

B. Documento Oficial de Identidad

Se consideran documentaciones de identidad fiables las siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.



- Certificados de nacimiento
- Tarjeta de extranjero
- Pasaporte

Los documentos de identificación auténticos deben estar en vigencia, en caso de caducidad, pérdida o robo, deben adjuntar la forma de tramitación anterior al RENIEC y alguna otra constancia con fotografía, que acredite su identificación.

En los casos en que las partes asistan a la audiencia con el documento de identidad vencida, el conciliador también puede practicar el precepto de la correcta fe, a fin de permitir que la audiencia sea reprogramada, sin embargo, el conciliador debe justificar lo sucedido e implicar que para la siguiente audiencia la parte debe asistir con la cédula de trámite emitida mediante el RENIEC y el documento de identidad vencida.

Si para la fecha reprogramada, el festejado asiste sin el formulario importante para confirmar el DNI vencido, el conciliador no tendrá más remedio que proceder a redactar la constancia de asistencia del festejado con el DNI legítimo e implicar la inasistencia de la parte con el DNI vencido. De persistir la falta, se podrá dar por terminada la vía por inasistencia de una de las partes a 2 sesiones.

C. Anexo de la Solicitud

En el caso de los contratos verbales, en los que no hay un informe asociado al conflicto, la petición que se hace al invitado para que cumpla



con el deber tiene que estar conectada a la solicitud de conciliación. El requerimiento se debe realizar notarialmente o a través de Juez de Paz.

D. Invitación

Documento mediante el cual las partes se dan por enteradas del día, área y hora de la audiencia de conciliación. Se debe considerar que la invitación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo dieciséis del Reglamento de la Ley de Conciliación y con las fechas de cierre establecidas en el artículo 12° de la Ley.

E. Desistimiento

Una de las partes del conflicto tiene la opción de poder desistir del procedimiento conciliatorio en cualquier momento, para lo cual será necesario que se realice la solicitud de desistimiento, que debe hacerse por escrito, para poder concluir el método de conciliación con un Informe debidamente fundamentado.

F. Reprogramación

El artículo 19° del reglamento de conciliación menciona que la reprogramación de la audiencia es aplicable en los casos que no están establecidos en dicho reglamento.

Es crucial recordar el estatuto de los obstáculos, considerando que se interrumpen a través del inicio del procedimiento de conciliación y que en caso de reprogramación, cada evento debe ser conocido, lo que hace inútil la notificación defectuosa.

Dependiendo de cada caso, se puede reprogramar la audiencia de conciliación o exigir una nueva solicitud.



G. Copia certificada del acta

Para la certificación de las actas, se deben entregar copias licenciadas de las mismas y de la solicitud a los hechos intervinientes y a las autoridades facultadas por la ley (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, comisiones del Congreso, entre otras).

Los centros de conciliación podrán entregar copias certificadas de los documentos generados en el centro de conciliación, incluyendo los rótulos y las actas de notificación, o los que lleven su región. Las copias podrán ser agregadas únicamente a las partes intervinientes y a las autoridades facultadas por el reglamento.

El precio de las copias correrá a cargo de la parte que las solicite.

H. Conciliación de alimentos

La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Pueblo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señaló para el 2015 un 50% de conciliaciones extrajudiciales registradas en temas de pensión alimenticia, un igual de 25423 casos contabilizadas a través de las Defensorías Municipales del Niño Niña y Adolescencia (DEMUNA).

La diferencia a favor de los hijos se mantiene en los casos donde se acordaron montos entre 501 a 1000 soles y en los casos cuyas conciliaciones obtuvieron sumas en el rango de 1001 a 2000 soles. Sin embargo, se destaca que en los casos que se pactaron montos mayores a 2000 mil soles, el 57,1% favoreció a los hijos y en el 42,9% se concilió a favor de ambas partes.



2.2.3.4. Formas de conclusión del proceso

El código Penal Civil establece las clases únicas de conclusión del procedimiento, éstas se dan en función de la necesidad de las partes implicadas, así como otras clases de conclusión de un sistema junto con las resoluciones que rechazan la demanda por inadmisibile, la inasistencia de los hechos a la escucha única y la declaración de inadmisibilidad.

A. Alcance

Los criterios establecidos en la Directiva son de observancia obligatoria para la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y operadores del sistema de conciliación: Centros de Conciliación, Conciliadores, Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

B. Disposiciones Generales

– Materias Conciliables

Los casos de materias conciliables son las demandas que las partes involucradas vean necesarias para resolver su conflicto que deberían ser determinadas en la petición de conciliación. Sin embargo, en todo el procedimiento de la audiencia de conciliación, los involucrados pueden acordar otras demandas a las que anteadamente están previstas en la petición.

Las pretensiones de las partes de controversia deben contener en El Acta de Conciliación las cuales finalmente son aceptadas voluntariamente por los involucrados.



– **Materia de familia**

Son conciliables las siguientes:

- **Alimentos a favor de los hijos:** Se tendrá que desarrollar el pedido en todos los casos, donde aquellos padres hayan reconocido la paternidad, es decir que este acordado en el acta de nacimiento, a menos que el Acta de Matrimonio este adjunto en la solicitud de conciliación donde se demuestren que el menor nació dentro del matrimonio.
- **Alimentos a favor del conviviente:** Será necesario un expediente judicial o notarial, en el que se identifica la datación no inusual-regular
- **Reducción o Aumento de Pensión de Alimentos:** Este hecho se dará acabo cuando haya sido establecido por una sede judicial o extrajudicial.
- **Exoneración de Alimentos de mayor de edad:** Esta exoneración se dará cuando el beneficiado de la Pensión sea mayor de 18 años.
- **Prorrateo de Alimentos:** Se llevará a cabo cuando haya varias personas que tengan como obligación dar el pago de alimentos, en ese sentido el pago se dividirá de manera equitativa entre los responsables, de acuerdo a lo expresado en el artículo 477° del Código Civil y 95° del Código del Niño y del Adolescente.



- **Tenencia de hijos:** Este atributo es propio de los padres del menor, es decir no puede ser solicitado por parientes cercanos o terceros que así lo requieran. Así mismo si la tenencia fue mandada por la sede judicial, no logrará ser modificada extrajudicialmente.
- **Menor extranjero con domicilio en el Perú:** Se dará en los casos donde el menor sea extranjero domiciliado en el Perú, en este tipo de situaciones los centros de conciliación tendrán la potestad de desarrollar conciliaciones concernientes a alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- **Mayores de 14 años que solicitan gastos de embarazo, tenencia y alimentos:** Los procedimientos conciliatorios sobre alimentos pueden ser pedidos por los mayores de 14 años, donde se podrá solicitar la custodia, los honorarios por el embarazo y el parto, a partir del inicio del niño, según lo establecido en el Art. 46 del Código Civil. Sin embargo, si la niña mayor de 14 años solicita pensión alimenticia por precios de embarazo, antes del inicio del niño, su papá y mamá la constituirán como se indica en el Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.
- **Materias Civiles**
 - Se considerarán como materias conciliables:
 - Rescisión del contrato
 - Incumplimiento del acuerdo



- Otorgamiento de la escritura
- Rectificación de regiones y limitaciones
- Oferta de carga
- Desahucio
- División y partición
- La indemnización en la solicitud de conciliación debe sugerir la cantidad por el daño inducido.
- Retracción
- Petición de herencia
- Obligación de brindar dinero
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer

2.2.4. Marco legal

Con la modificatoria de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación mediante Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, se impulsó a la Conciliación Extrajudicial en el país, logrando un avance hacia el desarrollo y la institucionalización de la Conciliación.

No obstante, se vio que existen varios criterios en la tramitación de los procedimientos conciliatorios, en ese sentido es importante implementar lineamientos que permitan uniformar la tramitación de los procedimientos conciliatorios, estos criterios hacen referencia a la identificación de las materias conciliables en temas de familia y civil.



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el regulador de la Conciliación Extrajudicial, mediante la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (OCMA) el cual para su aprobación propone el documento denominado: "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio" el que está establecido en la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, así como también modificada por la Ley N° 29876 con su modificatoria única en el artículo 9°; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y modificatorias.

2.2.4.1. Objetivo

Se establece los lineamientos para la aplicación e interpretación de la Ley la conciliación la cual es responsable del sistema de conciliación con la intención de cosechar un cumplimiento efectivo de las disposiciones penitenciarias y reglamentarias en la prestación de ofertas de conciliación.

- **Objetivo de la conciliación:** La conciliación tiene como objetivo lograr que el acuerdo sea equitativo, justo y que sea sostenible para las partes y así no afecte a terceros. Se debe tener en cuenta que los acuerdos deben respetar el marco jurídico existente (Alarcón, 2020).
- **Obligatoriedad:** Según el Ministerio de Justicia (2001) la conciliación es de carácter obligatorio para las partes que llegaron a un mutuo acuerdo.

2.2.4.2. Centros de conciliación

El Artículo 24 de la Ley de Conciliación Decreto Legislativo N° 26872, menciona que estos espacios son de gran ayuda institucional que



van de la mano con la ley, con el objetivo de brindar un espacio de confianza a las personas que requieran solucionar sus conflictos. Por otro lado, las personas jurídicas sometidas a regulación pública o privada no lucrativa pueden establecer adicionalmente Centros de Conciliación siempre y cuando estas respeten las normas correspondientes. (Ministerio de Justicia, 2001)

2.2.4.3. Régimen de visitas

Se le brinda al padre que no pudo quedarse con la custodia y tenencia del hijo o hijos, según sea el caso, el cual será decretado por sentencia judicial o mutuo acuerdo, en ese sentido el mencionado padre tiene derecho a comunicarse, visitarlos físicamente por el medio de comunicación que vea conveniente, teniendo en cuenta el mejor desempeño del niño, es en ese marco que los padres deben llegar a un acuerdo sobre cómo serán las visitas, sin la necesidad de acudir al Órgano Jurisdiccional, sin embargo cuando no se encuentre ningún tipo de acuerdo, se tendrá la necesidad de acudir al Órgano Jurisdiccional, teniendo como fin supremo la calidad de vida del niño (Orellano, 2016).

2.2.4.4. Tenencia del menor

Son los derechos, obligaciones y deberes que poseen los progenitores de los menores. Mediante la crianza y la educación padres tienen la responsabilidad de ejercer la custodia, cuidado, así como la vigilancia, corrección de actitudes del menor mediante un buen trato, lo que implica recibir consejos, protección, afecto, socialización y educación que no contenga violencia, en un ambiente de cariño y solidario buscando



el mejor desarrollo del niño para la crianza de un bueno ciudadano. (Castillo, 2017)

2.2.4.6. Duración

La conciliación como mecanismo alternativo de justicia, tiene fundamento en la agilidad para llegar pronto a resultados concretos. Así como la conciliación puede ser tramitada en su totalidad en una sola sesión, puede también darse el caso de la necesidad de suspender si en ello concuerdan las partes.

Artículo 11° de la Ley de Conciliación, decreto legislativo N.º 1070: El plazo de la Audiencia puede desarrollarse en un plazo de (30) días calendarios, iniciando el conteo desde la primera sesión realizada. (Ministerio de Justicia, 2008).

A. Agilidad del proceso: En el Artículo 12 de la Ley de conciliación decreto legislativo N° 26872, menciona que, recibida la solicitud, al día hábil siguiente el Centro de Conciliación tendrá que designar al conciliador, entonces dentro de los dos días hábiles se tendrá que realizar las invitaciones a las partes involucradas para que inicie la audiencia de conciliación, donde los involucrados debieron recibir las invitaciones faltando mínimamente tres días para la fecha de audiencia.

La audiencia no debe superar los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones. (Ministerio de Justicia, 2001)

B. Economía en el trámite: El artículo 36° de la Ley de conciliación decreto legislativo N.º 26872, indica que los pagos de los tramites por gastos



administrativos se realizan a nombre de una tasa por servicios administrativos. (Ministerio de Justicia, 2001).

2.2.4.7. La voluntariedad

Artículo 3° de la Ley de Conciliación decreto legislativo N.º 26872: Denota que la reunión para realizar la conciliación se acude por absoluta voluntad de las partes. La renuncia a asistir puede traer consecuencias posteriores, pero tal circunstancia no rompe el principio de la voluntariedad. Los acuerdos obtenidos responden única y específicamente a decisión libre de las partes. (Ministerio de Justicia, 2001)

A. Acuerdo total de las partes

Las partes dentro de un conflicto luego de una conversación y propuestas de solución planteadas en la solicitud de conciliación, llegan a un acuerdo, es decir llegan al punto donde las necesidades de las partes logran ser satisfechas (Medina , 2010).

B. Acuerdo parcial de las partes

Artículo 16° de la Ley de conciliación decreto legislativo N.º 26872: Expresa que la solución del conflicto sea total o parcial. (Ministerio de Justicia, 2001)

2.2.5. Conciliación Extrajudicial

El Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (1999) en el Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH describió en su artículo 6° que la conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA) es un mecanismo alternativo orientado a arreglar los problemas del círculo familiar, en



el cual se puede dar la participación de un conciliador de la DNA, el conciliador puede tener la razón de apoyar a los preocupados para que juntos lleguen a un arreglo voluntario de acuerdo con el precepto del interés superior del niño (Ministerio de Justicia, 2018).

2.2.5.1. Base Legal

A. Ley N° 26872 - Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070 publicado el 28 junio 2008.

CAPITULO II: LA CONCILIACIÓN

Artículo 5° Luego de una modificatoria por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070: La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución. Esta se soluciona a través del diálogo asistido por el conciliador permitiendo a las partes involucradas puedan superar sus diferencias y llegar a acuerdos que satisfacen a todos. (Minjus, 2020)

Artículo 7°: Son materia de conciliación las pretensiones que ayuden al desarrollo del menor o familiar que requiera de apoyo económico, emocional y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.

El Artículo 8°, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070: Se conceptualiza la confidencialidad en una conciliación, es así que los participantes de la audiencia de conciliación deberán reservarse a realizar cualquier tipo de declaración sobre lo acordado en dicha audiencia. En ese sentido todo lo acordado en la audiencia carece de valor probatorio. Sin



embargo, se exceptúa en los casos donde no sea necesario mantener la confidencialidad de conocimiento de una información en la que una de las partes declare un acontecimiento que sea considerado como delito o falta.

B. Ley N° 26872 y Ley N° 29990. Ley que modifica el artículo 170 del código de los niños y adolescentes, el artículo 7-a del decreto legislativo 1070, decreto legislativo que modifica la ley 26872, ley de conciliación; y el artículo 7° de la ley 27939, ley que establece la técnica en casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del código penal, con el fin de suprimir la conciliación en los procesos de violencia del círculo familiar.

Artículo 170°: Condiciones de la audiencia, el juez será quien determine la audiencia podrá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la reclamación, con la intervención del fiscal.

La conciliación no procede en los siguientes casos:

- a. Desconocimiento del domicilio de la parte invitada.
- b. Residencia en el extranjero de la parte invitada.
- c. En el caso de los derechos y bienes de incapaces, los señalados en los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d. Los juicios cautelares.
- e. Procesos de garantías constitucionales.
- f. Procesos de nulidad, ineficacia y anulación de actos penitenciarios, estos últimos en los casos previstos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 221° del Código Civil.



- g. Petición de herencia, cuando la demanda incluya la solicitud de proclamación de heredero.
- h. Casos de violencia doméstica.
- i. En las pretensiones contrarias que no sean de floja disposición a través de los actos conciliatorios.

C. Decreto Supremo N°014-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N°006-2010-JUS.

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Declara de Interés Nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como estrategia alterna para la resolución de conflictos.

El Artículo 2: En concordancia con el Decreto Supremo 004-2005-JUS.: Indica la importancia del desarrollo de principios.

Artículo 3°: Menciona a la Autonomía de la Voluntad como elemento importante en la Conciliación.

Artículo 9°: La conciliación extrajudicial es inexigible para siguientes los casos:

- a) Procedimientos de ejecución.
- b) Los procesos de tercería.
- c) Los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) Retracto.



- e) Al tratarse de una convocatoria a reunión en general con los asociados y socios.
- f) Los procedimientos de impugnación judicial de los acuerdos de la junta general de accionistas citados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades Anónimas, así como en los juicios de nulidad citados en el artículo 150 de la misma Ley.
- g) Las reclamaciones indemnizatorias derivadas de la comisión de delitos y faltas y las derivadas de daños en materia medioambiental.
- h) Los juicios contencioso-administrativos.
- i) Demandas judiciales asociadas a la pensión alimenticia, derivadas del círculo de parientes que cortejan.

El Artículo 15° en concordancia con el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS Indica que el proceso de conciliación concluye por:

- a) Acuerdo total de las partes.
- b) Acuerdo parcial de los involucrados.
- c) Falta de acuerdo entre los involucrados.
- d) Inasistencia de una celebración a 2 (2) períodos.
- e) Elección debidamente motivada del Conciliador en una poderosa audiencia.



D. LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, SOBRE LA INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo único. Objeto de la Ley Modificar el artículo noveno de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificado con el auxilio del Decreto Legislativo 1070, en los siguientes términos:

Artículo 9.- No exigencia de la conciliación extrajudicial:

Por funciones de la calificación de la demanda judicial, no se requiere la conciliación extrajudicial en los siguientes casos

- a) En las demandas de ejecución.
- b) En demandas de terceras personas.
- c) En los planteamientos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) En el retracto.
- e) En el caso de convocatoria de una asamblea de socios o amigos de moda.
- f) En los procedimientos de impugnación judicial de acuerdos de la junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades Anónimas, además de en los planteamientos de moción de nulidad previstos en el artículo ciento cincuenta de la misma Ley.
- g) En las reclamaciones indemnizatorias derivadas de la comisión de delitos y faltas y las derivadas de daños en temas medioambientales.
- h) En los juicios contencioso-administrativos.



- i) En las citadas tácticas judiciales de alimentos, régimen de visitas, custodia, además de otras derivadas del círculo de parientes que se citan y con admiración a que los hechos tengan disposición suelta.

En estos casos, la conciliación no es obligatoria.

2.2.6. Definición de alimentos

En el Código Civil, el artículo 472° (2015): Se define como bienes y servicios que son indispensables para la supervivencia del ser humano y aquellas acciones que aporten a su mejor desenvolvimiento en la sociedad.

2.2.7. Caracterización de los alimentos

Del artículo 487 del Código Civil.

Características del derecho alimentario:

2.2.7.1. Obligación personal: Tiene como objetivo asegurar el sustento de alimentos y esta obligación se mantendrá en cuanto persista el estado de necesidad del alimentado.

2.2.7.2. Es intransmisible: No puede ser transferido a otra persona ya que es un derecho personalísimo.

2.2.7.3. Es irrenunciable: Es un derecho intrínseco a la persona ya que es un derecho con la finalidad brindar alimentos.

2.2.7.4. Es recíproco: En el sentido que la persona obligada a brindar el apoyo lo dará a un familiar necesitado quien tiene derecho a obtenerlos.



2.2.7.5. Es Intransigible: Es un derecho indisponible que no admite transacción alguna.

2.2.8. Derecho alimentario y pensión de alimentos

Artículo 472° del Código Civil: Se aplica en forma genérica para adultos, con modificatoria para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 101 °.

Artículo 482° del Código Civil: La pensión alimentaria puede ser modificada en relación a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, no se necesita un nuevo juicio para reajustarlo (Chuquiray, 2020).

Es importante realizar una diferencia entre el derecho alimentario y la pensión de alimentos, donde el derecho alimentario forma parte del derecho sanitario que se encarga de regular la industria alimentaria y se rige como defensa contra las adulteraciones y fraudes alimentarios, por otro lado la pensión alimentaria hace referencia a la contribución económica, donde se realiza un pago periódico que debe realizar el progenitor que no posee la custodia para cumplir responsablemente en la crianza del hijo además la pensión de alimentos es un derecho fundamental para que el alimentista pueda tener un desarrollo adecuado frente a los demás.

2.2.9. Obligación de alimentos

Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: La alimentación de los menores de edad es la obligación de los padres.



2.2.10. Liquidación de alimentos

Artículo 568° del Código Procesal Civil: Concluido el proceso, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, en ese sentido en la liquidación de alimentos se realizará de acuerdo al cálculo realizado por el juez, para establecer un monto justo por concepto de alimentos que aliviará las necesidades del alimentista, sin embargo es importante mencionar que esta decisión es apelable sin efecto suspensivo (Ministerio de Justicia, 2008)

2.2.11. Liquidación de alimentos devengados

Se realiza en un contexto de impago de la pensión alimenticia por parte del obligado, esta falta devenga intereses los cuales deberán ser pagados por el obligado, donde el interés será considerado como indemnización al alimentista por los daños causados. (Morales, 2018)

2.2.12. Derecho procesal

Son un conjunto de normas que indican como se realizarán los procedimientos dentro de los órganos judiciales, además regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso. (Ministerio de Justicia, 2008)

2.2.13. Derecho de familia

Rama del Derecho Civil, estudia temas relacionados a la familia como institución social, regula las relaciones jurídicas entre hombres y mujeres



emparentados por parentesco (consanguinidad o afinidad) o por adopción (Dominguez, 2019).

2.3. Definición de términos

Acta de Conciliación

Documento cuyo contenido tendrá el acuerdo al que llegaron los involucrados en un conflicto, en el estarán las firmas de los involucrados

Y el conciliador, el documento representa el fin de un método de conciliación. Esta acta constituye un título ejecutivo; es decir, si uno de los eventos no cumple con la conciliación seguida, su cumplimiento puede ser exigido antes que el juez (Ministerio de Justicia, 2018)

Conciliación de alimentos

Es la solución a un conflicto de índole alimentario, donde las partes involucradas tras una discusión, evaluación de otras posibles soluciones, llegan a un acuerdo el cual pasa por el filtro de un abogado, para ser corroborado legalmente, así mismo luego de ese proceso se realiza un acta de conciliación, el cual debe cumplirse como si fuera una sentencia judicial. (Novoa, 2018)

La voluntariedad

La reunión de la conciliación se concurre por absoluta voluntad de las partes. La renuncia a asistir puede traer consecuencias posteriores, pero tal circunstancia no rompe el principio de la voluntariedad. (vamosaconciliar, 2016)



Conciliación extrajudicial

Mecanismo alternativo de solución auxiliadas por un conciliador, se basa en la comunicación y creatividad para encontrar soluciones que satisfagan a las partes involucradas. (MINJUS, 2017)



CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El trabajo investigativo se es de tipo explicativo, porque se explica por qué si finalidad es explicar la eficacia de los actos de conciliación Extrajudicial para el caso de alimentos del distrito conciliatorio de Wanchaq (Cusco).

3.2. Nivel de investigación

La investigación se caracteriza por ser de nivel no experimental, porque no se manipuló las variables de la investigación ni la realidad estudiada, solo se recogió los datos tal y como se hallaron en el espacio investigado.

3.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque recolecto datos cualitativos que explique la realidad del acta de conciliación extrajudicial de los centros de conciliación del distrito de Wanchaq (Cusco).

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población de la presente investigación son los 20 centros de Conciliación activos dentro del Distrito de Wánchaq, contando dentro de estos la Demuna y el Ministerio de Justicia (Wánchaq) y también se tomara en cuenta los 2 Juzgados de Paz letrado, haciendo un total de 22 entrevistados para la presente investigación, de los cuales tomaremos en cuenta su opinión sobre la eficacia de un Acta de Conciliación Extrajudicial y según sus criterios que tan eficaz resulta ser en base a los trámites en los juzgados de paz letrados y en base a las interesadas en el acta de conciliación.



3.4.2. Diseño muestral

Se considera como diseño muestral en el trabajo investigativo como no probabilístico, porque todos los directores de los centros de Conciliación activos dentro del Distrito de Wanchaq contando dentro de estos la Demuna y el Ministerio de Justicia serán entrevistas, sin excluir a ninguno de ellos; así como a los Jueces de cada Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Wanchaq.

3.5. Técnicas para la recolección de datos

La técnica utilizada para el desarrollo de la presente investigación fue la entrevista, esta se realizó a los expertos en esta materia.

3.6. Descripción de los instrumentos

La guía de entrevista fue el instrumento utilizado para la recolección de información en la presente investigación.

3.6.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Respecto a la confiabilidad y la valides de los instrumentos se ejecutado a través de la evaluación del juicio de expertos, por lo que se tomo en cuenta la opinión de especialistas en la materia, así como de algunos expertos que determinaron la confiabilidad de los instrumentos.

3.6.2 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

La presente investigación utilizó información de los Centros de Conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de Wanchaq (Cusco) tanto privados como públicos, así como la información brindada por los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Wanchaq. Donde se entrevistó a los directores de dichos centros de



conciliación extrajudicial y a los Jueces de dichos Juzgados de Paz letrado, cuyos datos se transcribirán en Word para su posterior análisis e interpretación.



CAPÍTULO IV RESULTADOS

El presente trabajo de investigación fue aplicado a los 20 centros de Conciliación activos dentro del Distrito de Wánchaq contando dentro de estos la Demuna y el Ministerio de Justicia (Cusco) y a los 2 Juzgado de Paz de Letrado, haciendo un total de 22 entrevistados, de los cuales se lograr recolectar los datos en función a las variables de estudio:

Tabla 1.
CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR ALIMENTOS Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACION EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN MATERIA FAMILIA CIVIL DEL DISTRITO DE WANCHAQ. AÑO 2018

OO.JJ.	PRETENSIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
JUZGADOS DE PAZ LETRADO		25	14	23	23	124	20	15	25	28	22	22	13	354
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO	ALIMENTOS	7	6	9	10	112	7	9	7	11	9	10	5	202
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3	1	2	2	2	2	1	4	3	2	3	1	26
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO	ALIMENTOS	12	6	11	10	10	9	3	10	12	9	7	4	103
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3	1	1	1	0	2	2	4	2	2	2	3	23

Fuente: SIJ-Expedientes Judiciales

De los resultados la presente tabla Nro. 1 resume el total de demandas ingresadas por alimentos y ejecución de actas de conciliación de los juzgados de paz letrado en materia de familia civil del Distrito de Wánchaq en el 2018, de las cuales el 1° juzgado de paz letrado referido a los casos de alimentos existen 202 casos, en ejecución de acta de conciliación existen 26 casos. Referidos al 2° juzgado de paz letrado referido a los casos de alimentos existen 103 casos, en la ejecución de acta de conciliación existen 23 casos. De todos los casos se evidencia que en el primer juzgado referido a alimentos existen más casos indicándonos que hay mucha demanda de casos de alimentos que se deben de revisar generándose una situación complicada para el primer juzgado.



4.1. ¿Es eficaz el acta de conciliación extrajudicial de alimentos?

Conciliación extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial es definida como un mecanismo de solución, donde los conflictos son resueltos de forma rápida y económica con el apoyo de un conciliador. Esta se soluciona a través del diálogo, es así que la importancia del conciliador radica en facilitar la solución de un conflicto entre las partes involucradas, lo que permite a demás que las partes involucradas puedan superar sus diferencias y llegar a acuerdos que satisfacen a todos. Finalmente, al llegar a un consenso se realizará un Acta de Conciliación. (Minjus, 2020).

Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:

“sí, es eficaz” (Norma Roberta Farfán Delgado)

“Sí” (Cristóbal Puma Puma, 32 años de edad, de ocupación director)

“Sí” (Sara Naty Navia Miranda, 48 años, ocupación secretaria general)

“Sí, porque da más facilidad, les evita gasto económico y de tiempo, además siempre es puntual” (Norma Farfán Delgado de 68 años, ocupación Abogada)

“No es eficaz” (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

“Es eficaz en el sentido en que se pone fin al conflicto, en el caso concreto, se establece una pensión de alimentos” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

Según los datos hallados en la entrevista se evidencia que de un total de 21 encuestados el total representado por el 100 %, consideran que el acta de conciliación extrajudicial es eficaz, puesto que es una forma rápida y sencilla de resolver conflictos, esto se corrobora según el Ministerio de Justicia y derechos humanos (MINJUS) es la



manera más rápida de solucionar conflictos, porque no solo se ahorra tiempo sino también dinero.

4.2. ¿Se llega a ejecutar el acta de conciliación extrajudicial de alimentos? ¿Cómo? y/o ¿Por qué?

Conciliación extrajudicial de alimentos

El incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación tiene como consecuencia una demanda de ejecución de acta de conciliación por alimentos ante un Juez de Paz. Esta autoridad decreta el cumplimiento de la conciliación, ordena el pago por los costos del proceso y los intereses legales que se hayan generado por dicho incumplimiento. Todo ello es posible por los beneficios de un acuerdo de conciliación ya que esta se considera ley entre las partes y en el juicio ya no se busca probar los hechos sino directamente el Juez ordena el cumplimiento, lo que nos lleva a un ahorro de tiempo, dinero y demás (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Por consiguiente, el acta de conciliación extrajudicial de alimentos sí se llega a cumplir teniendo de lado a la justicia, haciendo de este un proceso rápido, seguro y confiable siempre pensado en el beneficio de los menos favorecidos.

Se debe tener en cuenta que mientras se realiza la demanda de ejecución del acta de conciliación, las partes involucradas tienen la posibilidad de realizar nuevos acuerdos que den solución al proceso y de ese modo se finalice. Muy por el contrario, ocurre en el proceso de conciliación extrajudicial, donde la presencia de abogados no es necesaria, pero cuando se realiza la demanda de ejecución del acta de conciliación, estos sí son necesarios. (Centro de Conciliación Romani & Lopez, 2019).

Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:



“Sí, se llega a ejecutar cuando estas no se cumplen por vía Judicial”

(Jennifer F. Sánchez Farfán, 41 años de edad, ocupación abogada del centro de Conciliación “Estamos contigo Perú)

“El acta de conciliación extrajudicial es un título valor como una sentencia judicial y si alguna de las partes lo incumple con el acuerdo se puede recurrir al poder judicial”. (Pamela Guillen Enríquez, 25 años de edad, ocupación abogada)

“Sí, porque es un acuerdo entre dos partes el cual al no ser cumplido se puede recurrir al poder Judicial”. (Jorge Augusto Villafuente Pezo, ocupación director del centro de conciliación Liderzen Perú)

“Sí, se ejecuta en casos de incumplimiento por las partes o una de las partes exclusivamente de la parte demandada”. (Norma Farfán Delgado, 68 años de edad, ocupación Abogada del centro de conciliación Tukuy AlcanaWasi)

“Se procede al trámite, pero que se ejecute en muchos casos no (informe de estadística”. (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

“En vía judicial, si se llega a ejecutar, para eso las partes tienen que interponer su demanda de ejecución de acta de conciliación, se le notifica al demandado, se le da un plazo para que cumpla con el pago y si no cumple se lleva adelante la ejecución. Los plazos dependen de si el demandado formula contradicción, eso alarga el plazo, porque se tiene que correr traslado a la parte demandante, pero sin contradicciones es más rápido.” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)



Según las entrevistas realizadas se observa que, sí se llega a ejecutar el acta de conciliación extrajudicial de alimentos, porque es un acuerdo entre ambas partes, el cual al no ser cumplida puede recurrir al poder Judicial.

4.3. ¿Existe un plazo diferencial entre una conciliación extrajudicial y conciliación judicial de alimentos?

Juicio de alimentos

Un juicio por alimentos es una demanda civil que se llega a tramitar por un juzgado de paz letrado, el cual tiene una duración aproximada de 6 meses a causa de la cantidad de carga procesal que maneja este tipo de despachos (La Republica, 2012).

Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:

“Sí, en los procesos llevados ante el poder Judicial se tarda mucho más la designación de una pensión alimentaria, en una conciliación es más rápida”. (Maritza Yucra Mendoza, ocupación directora del centro de Conciliación del Sur andino)

“Sí, los procesos judiciales tienen la característica de ser más largos y tedioso, sin embargo, los acuerdos llevados aquí se cumplen en el plazo más corto”. (Guillermo Enrique Bermúdez Vargas, ocupación director del centro de conciliación Inispa Kusay)

“Sí, se ejecuta judicialmente si es que este no se llegara a cumplir, también se puede demandar vía penal”. (Liseth Kelly Chillitupa Baca, ocupación Abogada-directora del Centro de Conciliación Allipunakuy)

“Sí, pues es más corto en comparación al de la conciliación Judicial pues esta demora de acuerdo al criterio del Juez y su carga procesal” (Alía Aparicio Acosta, Ocupación Abogado- director).

“En el proceso judicial, se hace un proceso para llamar a una conciliación, en la conciliación extrajudicial no sé. Hay plazos, están en la ley de



conciliación”. (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

“En la conciliación extrajudicial, cuando las partes van a un centro de conciliación, sea privado o del MINJUS, si no se cumple con la conciliación extrajudicial, si el demandado no cumple con los extremos, entonces la parte tendrá que iniciar un proceso para ejecutarla, pero en el caso de la conciliación judicial si es que cumple, lo único que tiene que hacer es pedir que se le requiera y se ejecuta, entonces.

Desde mi perspectiva cual es más eficaz, la conciliación judicial, porque se ejecuta en el mismo proceso, sin necesidad de estar iniciando diversos procesos. En cambio, en el extrajudicial si hay que iniciar un proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

Según las entrevistas realizadas se observa que existe un plazo diferencial entre una conciliación extrajudicial y la conciliación Judicial de alimentos esto porque según los entrevistados consideran que un proceso Judicial como su nombre lo dice tiene la característica de ser más largo a comparación de una conciliación extrajudicial pues esta suele ser más corta por el acuerdo que se toma entre ambas partes y esto ahorra tiempo y dinero.

4.4. ¿Los acuerdos establecidos en el acta de conciliación se cumplen?

Efectos que tiene no asistir a una conciliación

La inasistencia de una de las partes será multada por parte del juez, además de ser el caso en el que la parte invitada se ausente al proceso judicial ocasionará la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y en la demanda. La misma presunción se aplica a favor del invitado cuando el solicitante no asiste (Vicente Sanchez Vasquez, 2017).



Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:

“Sí, porque es un acuerdo de voluntades de ambas partes lleguen a un acuerdo”. (Carluis Hallasi Atasi, Ocupación director del centro de conciliación Pacto verbal).

“Sí, puesto que son las propias partes quienes solucionan el problema, cada uno con su propuesta, si se ponen de acuerdo, se concilia y si no, no, ya que las conciliaciones no son obligatorias”. (Guillermo Enrique Bermúdez Vargas, ocupación director del centro de conciliación Inispa Kusay)

“Si, al haber realizado el acta de conciliación tiene que haber un acuerdo mutuo para que el demandado pueda cumplir con los acuerdos establecidos”. (Wilber Bayona Tucre, Ocupación Abogado-director)

“Si, son acuerdo entre ambos” (Norma Roberta Farfán Delgado, Ocupación Director del centro de Conciliación Tukuy Alchana Wasi).

“En algunos casos si, y algunos no” (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

“En el órgano jurisdiccional hay muchas actas que si se cumplen o que por lo menos se cumple parcialmente por el obligado.” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

Según las respuestas de las entrevistas realizadas se observa que, sí se cumplen los acuerdos establecidos en el acta de conciliación, pues según las respuestas obtenidas esta tiene que cumplirse para que no pase por vía Judicial.



4.5. ¿La disposición de ambas partes influye en el acta de conciliación extrajudicial de alimentos?

Conciliación Extrajudicial

El Acta de Conciliación es el documento cuyo contenido tiene los acuerdos pactados por las partes involucradas en un conflicto, están las firmas como compromiso de hacer cumplir lo pactado y la firma del conciliador, quien fue el responsable de guiar a las partes para encontrar la solución y llegar a la conclusión del procedimiento conciliatorio. Por último, este documento, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de que una de las partes no cumpla lo pactado, se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. (Minjus, 2020)

Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:

“Sí, los acuerdos se establecen con el acuerdo de ambos” (Jaime Ladrón de Guevara, Ocupación Abogado – Director del centro de conciliación soluciones de Paz).

“Por supuesto pues obviamente al ser una conciliación depende en su mayoría de las partes. Los conciliadores son nexos entre ambos.” (Gabriela García Zamalloa, Ocupación Abogada del centro de Conciliación Demuna Wanchaq).

“Claro que sí, ya que el acta es el acuerdo de voluntades de ambas partes” (Cristobal Puma Puma, Ocupación Director, Del centro de Conciliación Sin controversia).

Respondió: “Sí, es necesaria para la adecuada ejecución de esta” (Norma Roberta Farfán Delgado, Ocupación Director del centro de Conciliación Tukuy Alchana Wasi)

“Sí depende del conciliador” (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)



“Muchas veces, pero también hay mucha diferencia entre querer y poder, por ejemplo, si el demandado se ofrece a pagar una pensión de 1600 soles, cuando su capacidad económica es de 2000 soles y tiene otros hijos, entonces no va a poder cumplir, y eso no podría decirse que tiene disposición a cumplir, otra cosa es que, si el demandado teniendo no quiera cumplir, entonces ahí no hay disposición, en muchos casos si se cumple, pero muchos otros son porque las partes no pueden cumplir.” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

Según las respuestas de las entrevistas realizadas se observa que la disposición de ambas partes influye en el acta de conciliación extrajudicial de alimentos, puesto que los entrevistados consideran que ambas partes deben estar de acuerdo en realizar el acta de conciliación de maneras pacífica y eficaz.

4.6. ¿Usted cree que es mejor hacer una conciliación extrajudicial?

Conciliación extrajudicial

Es un mecanismo alternativo para la solución eficaz de conflictos, donde las partes involucradas en un conflicto acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de ser asistidos en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

Esto se puede corroborar con las entrevistas realizadas:

“Sí, porque es la forma más rápida de llegar a un acuerdo para ambas partes” (Carluis Hallasi Atasi, Ocupación director del centro de Conciliación Pacto Verbal)

“Por razones de tiempo, dinero y que ambas partes satisfagan sus derechos, sí” (Gabriela García Zamalloa, Ocupación Abogada del centro de Conciliación Demuna Wanchaq)



*“Sí, porque ahorra el tiempo que demora una demanda por alimentos”
(Cristóbal Puma Puma, Ocupación Director, Del centro de Conciliación Sin controversia).*

Respondió: “Sí” (Norma Roberta Farfán Delgado, Ocupación Director del centro de Conciliación Tukuy Alchana Wasi)

“Es lo mismo una conciliación judicial con una extrajudicial” (Karina Valia Ochoa Montufar, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

“Desde mi punto de vista la Judicial, porque es mucho más efectiva, es decir, las dos son efectivas, las dos te ponen fin al conflicto de intereses, solo que una es fuera del poder judicial y la otra dentro de un proceso, en cuanto a la ejecución una es más rápida, la judicial se hace en el mismo proceso, con su requerimiento, bajo apercibimiento de hacerse cualquier otra cosa, mientras que el Acta de Conciliación extrajudicial se tiene que iniciar un proceso y respetar todos los plazos que tiene.” (Lissette Aracelly Sánchez del Mar, jueza Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq)

Según las respuestas de las entrevistas realizadas se observa que todos consideran que es mejor hacer una conciliación extrajudicial puesto que es una forma más rápida, sencilla, eficaz de llegar a un acuerdo sin necesidad de ir vía Judicial pues además de ahorrar dinero se ahorra tiempo esto se ratifica según la Ley 26872 que sostiene que las personas acuden a Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado para que se les pueda brindar apoyo y así resolver sus conflictos.



CONCLUSIONES

En la presente investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con la investigación se concluye que las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq son eficaces, porque ponen fin al conflicto entre las partes, en la que se observa que llegan a un acuerdo que se realiza de manera rápida, económica y pacífica, atendiendo de manera eficaz a las necesidades del alimentista. Por otro lado, los alimentos constituyen un derecho fundamental relacionado al derecho a la vida, por lo que son de carácter indispensable para el adecuado desarrollo y de subsistencia del que solicita los alimentos, los mismos que requieren de una urgente atención por parte del obligado a prestar alimentos y del órgano encargado de velar por la integridad del alimentista.
- La ejecución del acta de conciliación extrajudicial de alimentos se ejecuta de manera rápida, ya que las mismas partes llegan a un acuerdo que los satisfaga a ambos, debiendo el obligado disponer una porción de su dinero a favor del alimentista, cumpliendo de esta forma la obligación fundamental de proveer alimentos, con la seguridad de que si en caso una de las partes llegara a incumplir el acuerdo, siempre pueden acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la ejecución del Acta de conciliación en cuestión.
- El plazo de la conciliación extrajudicial de alimentos influye al ser más corta en comparación de una conciliación judicial de alimentos, ya que consta de un solo acto, pudiendo llegar a un acuerdo el mismo día de la citación a conciliar, en cambio en un proceso judicial de las partes deben adecuarse al desarrollo del proceso de alimentos, atendiendo a la carga procesal existente y los plazos determinados por el juzgado, lo cual perjudica al alimentista, quien se encuentra imposibilitado de atender sus propias



necesidades, requiriendo de esta forma una rápida atención por parte de quien o quienes deben de procurárselos.

- La voluntad de las partes influye en sobremanera en la Conciliación Extrajudicial, pues para llegar a un acuerdo depende del acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que el pacto al que arriben atiende a lo manifestado por la solicitante y el invitado u obligado de prestar alimentos, siendo el conciliador solo un nexo entre estos, no existiendo, amenaza, coacción ni intimidación de ningún tipo en el acuerdo al que las partes involucradas concluyan, por lo que habrá mayor disposición de cumplir un acuerdo que las mismas partes han arribado en el acta de conciliación extrajudicial.



RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

- La eficiencia que se realiza en el acta de conciliación es de manera adecuada, es así que, para seguir potencializando este proceso, se recomienda realizar campañas de información de este proceso de conciliación, dando a conocer los beneficios que tiene estas actas y de esta manera se disminuirá la afluencia de casos en el poder judicial.
- Es necesario que la ejecución de las actas de conciliación realizadas en los centros de conciliación del Distrito de Wanchaq, sean cumplidas por las partes; es necesario recomendar a los jueces de las conciliaciones que puedan realizar un seguimiento de las sentencias y además puedan ser remitidas con copia al ministerio público.
- Las conciliaciones extrajudiciales deben de seguir realizándose en un plazo corto. Incentivando que los conflictos en temas de alimentos, primero se puedan desarrollar en los centros de conciliación, llamando a la cultura de la paz.
- Las partes que están involucradas en el acta de conciliación extrajudicial deben de mantener la disposición durante este proceso, logrando que los acuerdos de ambas partes sean cumplidos.



BIBLIOGRAFÍA

- Castillo, L. (2017). *LA TENENCIA Y EL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS HIJOS EN*. Lima:
Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Obtenido de
<file:///C:/Users/Blue/Downloads/11-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36-1-10-20190404.pdf>
- Medina , R. (30 de Agosto de 2010). <https://limamarc-revista.blogspot.com>. Obtenido de
<https://limamarc-revista.blogspot.com>: https://limamarc-revista.blogspot.com/2010/08/el-acta-de-conciliacion-extrajudicial_30.html
- Alarcón, L. (21 de Noviembre de 2020). <http://www.servilex.com.pe>. Obtenido de
<http://www.servilex.com.pe>:
http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/concilia_peru.html
- Alonso, A. R. (2008). *Naturaleza de conflicto en el area de atencionn de familia*. Colombia.
Obtenido de http://bdigital.unal.edu.co/51627/11/Naturalezadelconflictoenelarea_P1.PDF
- Apumayta Pinto, n. (2017). *La facultades de los representantes de las entidades y la eficiencia de la conciliacion extrajudicial en la ciudad del Cusco 2016*. Cusco: Universidad Andina del Cusco .
- Azalete, R. (2014). *Teoria del conflicto*.
- Cadena, E. (1993). Teoria del Conflicto. *Covergencia*, 36-51.
- Campos, A. H. (2009). *Los conflictos internos: naturaleza y perspectivas* .
- Centro de Conciliación Romani & Lopez. (12 de Octubre de 2019). www.cromanilopez.pe.
Obtenido de www.cromanilopez.pe: <https://www.cromanilopez.pe/blog/demanda-ejecucion-acta-conciliacion-alimentos/>



Chuquiray, G. (2020). Reduccion de pension de alimentos.

Código Civil. (01 de 01 de 2015). *minjus.gob*. Obtenido de minjus.gob:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Congreso de la Republica (Ley 26872). (1997). *Ley de Conciliación extrajudicial* . Lima:
Congreso de la Republica .

Dominguez, I. (2019). *Eficacia juridica de la conciliacion extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - julio 2015*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Estrategias, tecnicas y programas. (2000). *El conflicto: descripción y características* .

García, G. S. (2008). *La teoria del conflicto, Un marco teórico necesario*. Granada.

Grajales, M. A. (2005). *De los mecanismos de alternativas de solucion de conflictos el Colombia acerca de su alcance y desarrollo de su pais*. Colombia.

Humano, E. M. (1999). El Ministerio de Promocion de la Mujer y Desarrollo Humano . *Decreto supremo N° 006-99 PROMUDEH*.

La Republica. (2 de Julio de 2012). *arepublica.pe*. Obtenido de arepublica.pe:
<https://larepublica.pe/archivo/642584-todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos/>

Ledesma, M., & Ruska, C. (2007). *La Conciliacion en familia*. Lima, Perú.

Medina Peña, L. (2014). *Los barbaros del Norte: Guardia Nacional y la politica en Nuevo leon siglo XIX*. Mexico : CIDE.

Melo Rivera, L. (2017). *Cumplimiento de la pretension alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliacion extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 - 2016*. Moquegua: Universidad Jose Carlos Mariategui.



Ministerio de Justicia. (2001). *Decreto legislativo ley N° 26872*. Lima: Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia. (2008). *Decreto legislativo que modifica la ley N° 26872, Ley de conciliación decreto legislativo N° 1070*. Lima: Diario El Peruano.

Ministerio de Justicia. (18 de 02 de 2018). *minjus.gob*. Obtenido de minjus.gob:
<https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual basico de conciliacion extrajudicial*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

MINJUS. (2017). *Manual de Conciliacioni Extrajudicial*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>

Minjus. (14 de Febrero de 2020). Obtenido de Minjus: <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

Morales, D. (21 de marzo de 2018). *Pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/>

Novoa, Z. S. (2018). *AGENDA MAGNA*. Obtenido de <https://agendamagna.wordpress.com/2010/06/25/conciliacion-extrajudicial/>

Orellano, R. (11 de Junio de 2016). <https://www.abogadasperu.com>. Obtenido de <https://www.abogadasperu.com>:
<https://www.abogadasperu.com/single-post/2016/06/06/R%C3%A9gimen-de-Visitas>

Rayo Isidro, K. (2018). *Eficacia ejecutiva del acta de conciliacion extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado paz letrado de familia de la ciudad de Huanuco,2014*. Huanuco: Universidad de Huanuco .



- Romero, S. (2012). *Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=cual+es+el+procedimiento+conciliatorio&oq=cual+es+el+procedimiento+conciliatorio&aqs=chrome..69i57j0.6783j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Rospigliosi, R. G. (2017). <https://www.mediate.com>. Obtenido de EVERYTHING MEDIATION: https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm
- Ruska , C., & Ledesma, M. (2007). *La consiliacion Familiar*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Significado. (05 de Septiembre de 2018). <https://www.significados.com>. Obtenido de <https://www.significados.com>: <https://www.significados.com/acuerdo/>
- Siguenza, W., & Crespo, J. (2012). *“ESTUDIO DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS EDUCATIVOS EN ADOLESCENTES DE DÉCIMO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA*. Ecuador: Universidad de Cuenca.
- vamosaconciliar. (18 de 02 de 2016). *vamosaconciliar*. Obtenido de vamosaconciliar: <http://vamosaconciliar.com/caracteristicas-de-la-conciliacion/>
- Vicente Sanchez Vasquez. (26 de Febrero de 2017). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/vicentesanchez/2017/02/26/conciliacion-extrajudicial-preguntas-frecuentes/>



ANEXO



ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODOLOGIA
¿Cuál es la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018?	Explicar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018.	El acta de alimentos extrajudiciales reduce la economía en el trámite y agiliza los plazos establecidos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018.	VARIABLE Acta de conciliación extrajudiciales	Acta de Conciliación	Marco legal. Objetivos de la conciliación. Obligatoriedad de la conciliación. Fuerza vinculante	Tipo: explicativo Nivel. No experimental Método: deductivo Enfoque: cualitativo Población: La población estará constituida por todos los directores de los centros de conciliación del Distrito Conciliatorio de Wanchaq.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Conciliación de alimentos	Los centros conciliatorios. Régimen de visitas. Tenencia Conclusión de conciliación	Técnica: Encuesta
¿Cómo se ejecuta el acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq - 2018?	Determinar cómo se ejecuta el acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio Wanchaq – 2018.	El acta de conciliación extrajudicial se desarrolla con el acuerdo de las partes además de una fuerza vinculante.		Duración	Agilidad del proceso. Economía en el trámite.	Instrumento: Cuestionario
¿De qué manera el plazo influye en la conciliación extrajudicial de alimentos y en la conciliación judicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018?	Establecer de qué manera el plazo influye en la conciliación extrajudicial de alimentos y en la conciliación judicial de alimentos en el Distrito	La conciliación extrajudicial de alimentos se relaciona de forma directa con el acta de conciliación en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018		La voluntariedad	Acuerdo de las partes. Acuerdo total de las partes Acuerdo parcial de las partes.	



<p>¿Cómo la voluntad de las partes influye en la conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018?</p>	<p>conciliatorio de Wánchaq – 2018. Conocer como la voluntad de las partes influye en la conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018.</p>	<p>La duración del acta de conciliación agiliza los plazos del proceso y economiza los trámites en el Distrito conciliatorio de Wanchaq – 2018.</p>				
--	---	---	--	--	--	--



ANEXO II: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
VARIABLE de conciliación de alimentos extrajudiciales	<p>La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos que es más humana, saludable, justa, durable, mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable, es una poderosa herramienta de tercera generación para solucionar conflictos. La conciliación no solo sirve para solucionar conflictos sino lo más relevante es que constituye un instrumento realizador y restablecedor de paz social, tiene múltiples aplicaciones en todos los ámbitos en la vida humana, así, es útil para solucionar divergencias de orden patrimonial, familiar, empresarial, etc. (Rospigliosi, 2017)</p>	<p>La conciliación extrajudicial busca conciliar o llegar a un acuerdo sin buscar culpables del incumplimiento de los deberes que se tiene dentro del matrimonio o conyugue. Además, cada uno de las partes tiene el deber de pasar pensión sin generar conflictos.</p>	Acta de Conciliación	Acta de Conciliación; es el documento que contiene el acuerdo al que se ha llegado. Está firmada por las partes y el conciliador, que representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. Además, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)	<p>Marco legal</p> <p>Objetivos de la conciliación</p> <p>Obligatoriedad de la conciliación</p>
			Conciliación de alimentos	Es la búsqueda de una solución, mediante un acuerdo consensual que satisfaga sus intereses. Este acuerdo voluntario, pasa por el filtro de un abogado, a fin de determinar si es posible legalmente, luego de lo cual se elabora un Acta de Conciliación, que debe cumplirse como si fuera una sentencia judicial. (Novoa, 2018)	<p>Los centros conciliatorios</p> <p>Régimen de visitas</p> <p>Tenencia del menor</p> <p>Conclusión de conciliación</p>
			Duración	La conciliación como mecanismo alternativo de justicia, tiene fundamento en la agilidad para llegar pronto a resultados concretos, pero no significa los derechos de las partes para exponer sus diferencias libremente. Así como la conciliación puede ser tramitada en su totalidad en una sola sesión, puede también darse el caso de la necesidad de suspender si en ello concuerdan las partes. (vamosaconciliar, 2016)	<p>Agilidad del proceso</p> <p>Economía en el trámite</p>
			La voluntariedad	A la audiencia de conciliación se concurre por absoluta voluntad de las partes. La renuncia a asistir puede traer consecuencias posteriores, pero tal circunstancia no rompe el principio de la voluntariedad. (vamosaconciliar, 2016)	<p>Acuerdo de las partes</p> <p>Acuerdo total de las partes</p> <p>Acuerdo parcial de las partes</p>